

COMUNICADO OFICIAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA (semFYC) SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO RELATIVA AL BAREMO DE MÉRITOS DE MEDICINA DE FAMILIA

LA ÚLTIMA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO RATIFICA QUE LA VÍA UTILIZADA PARA OBTENER LA ESPECIALIDAD CONDICIONA EL BAREMO DE MÉRITOS

- **Según semFYC, la sentencia deja claro que los méritos se establecen en función de la vía de obtención de la especialidad y nunca por la especialidad en si misma**
- **El Tribunal Supremo establece que deben evaluarse a los candidatos a realizar la función pública según sus méritos y capacitación**

El Tribunal Supremo ha dado una vez más la razón a la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC) al confirmar en su última sentencia que el baremo de méritos depende de la vía por la que se obtuvo la especialidad de medicina de familia. El doctor **Luis Aguilera**, presidente de semFYC, asegura que el fallo deja claro que la valoración de méritos debe establecerse no por la obtención de la especialidad, sino más concretamente por la vía utilizada para obtener el título. *“Es fundamental que la Administración tenga constancia de que esta sentencia ratifica el criterio que a este respecto viene establecido en el Real Decreto 1.753/1998. Esto supone que la especialidad obtenida por vía MIR siempre tendrá una valoración en los baremos para optar a méritos de contratación o de cualquier otro concurso para función pública equivalentes a 6-8 años de tiempo trabajado, méritos que en ningún caso se reconocen a las otras vías posibles para obtener la especialidad”*.

Asimismo la sentencia del Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 2004, viene a confirmar el derecho que asiste a los candidatos a un concurso público a ser diferenciados según sus méritos y capacitación. *“Además”,* añade el doctor **Aguilera**, *“este último fallo pone de relieve que hay un derecho de igualdad en el reconocimiento de la especialidad una vez que se han desempeñado las funciones de médico de familia”*.

Por otra parte, esta sentencia viene motivada por el recurso que en su día interpuso el Instituto Nacional de Salud y la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria contra una sentencia anterior de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en 2001. Así cuando la sentencia analiza el baremo específico de la Bolsa de Aragón viene a concluir que aunque debe reconocerse

la necesidad de establecer distinciones entre los candidatos en función de la vía de obtención de la especialidad, en este caso concreto la diferencia contemplada en la sentencia puede interpretarse como excesiva en función de la edad laboral de los candidatos que no hubieran podido optar por la vía MIR. A este respecto el **presidente de semFYC** recuerda que la vía MIR para la obtención de la especialidad está vigente desde el año 1978, pero además cada caso particular debe ser contemplado en función de los años que han pasado desde su incorporación laboral y también el momento concreto de su trayectoria laboral en el que decide optar a la especialidad por alguna de las vías alternativas al MIR.

Con ésta son nueve ya las sentencias que ratifican la legalidad vigente del contenido del Real Decreto 1.753/1998.

En octubre de 2002, el Tribunal Supremo dio la razón a semFYC al confirmar la legalidad del Real Decreto 1.753/1998, que establecía un sistema extraordinario de acceso al título de especialista en medicina de familia para los licenciados antes del año 1995. Este Real Decreto establece que los licenciados antes del año 95 acreditaran antes de 2008 cinco años de experiencia en centros públicos, 300 horas de formación y la superación de una prueba específica. La semFYC, que representa a más de 17.000 médicos de familia, manifestó entonces su satisfacción por esta sentencia por considerar la valoración de la competencia como un método adecuado de evaluación y la formación MIR como un mérito a tener en cuenta de manera obligatoria. La norma dispone igualmente que en los baremos de las ofertas públicas de empleo en Atención Primaria la formación MIR equivalga a entre 6 y 8 años de experiencia profesional.

Madrid, 12 de enero de 2005

Junta Permanente de la semFYC

- **Para más información, Gabinete de Prensa semFYC: 91/787.03.00
(Mónica Llorente/Luis Pardo)**